

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. MAURICIO JAIME GUERRA GARZA
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUE EÓLICO REYNOSA III, S.A. DE C.V.
DR. SANTOS SEPÚLVEDA NO. 140-1
COL. LOS DOCTORES
MONTERREY, N.L.
C.P. 64710

Eliminado:- Clasificada artículos 3, 11 fracción IV, 97, 108 y 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Datos Personales.

PRESENTE

Atención:

Eliminado:- Clasificada artículos 3, 11 fracción IV, 97, 108 y 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. . Datos Personales.

Eliminado:- Clasificada artículos 3, 11 fracción IV, 97, 108 y 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. . Datos Personales.

Asunto: Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Promovente: PARQUE EÓLICO REYNOSA III, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal.

Proyecto: "PARQUE EÓLICO REYNOSA III".

Victoria, Tamaulipas, México. Resolución de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, correspondiente al día veinte de mayo dos mil quince.

**VISTOS; Y,
RESULTANDO:**

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante Manifestación de Impacto Ambiental. Por escrito recibido el 31 de marzo de 2015 en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Delegación, el C. Mauricio Guerra Garza, quien se ostentó como Apoderado Legal de Parque Eólico Reynosa III, S.A. de C.V., en adelante Promovente, mediante presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad

"PARQUE EÓLICO REYNOSA III"
NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2015ED007
Página 1 de 47

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

particular solicita autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO REYNOSA III", a continuación **Solicitud, MIA y Proyecto**, respectivamente.

SEGUNDO. Trámite. Una vez recibida la **Solicitud**, esta **Delegación** asignó a la misma los números de Bitácora 28/MP-0446/03/15 y de Clave del Proyecto 28TM2015ED007.

TERCERO. Publicación en la Gaceta Ecológica. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se publicó en Internet en la siguiente dirección electrónica, la Gaceta Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativa a la Separata No. DGIRA/014/15, SEMARNAT/DGIRA, del 1 de abril de 2015, el Listado del Ingreso de Proyectos y Emisión de Resolutivos Derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, específicamente los Proyectos Ingresados en las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, del 26 al 31 de marzo de 2015, donde se encuentra la información relativa al **Proyecto**: Entidad Federativa, Municipio, Clave, Promovente, Proyecto, Modalidad y Fecha de Ingreso:

http://dsiapps.semarnat.gob.mx/gaceta/archivos2015/gaceta_14-15.pdf

CUARTO. Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas: Por escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de Folio citado al rubro, el **Promovente** entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Mañana, de Reynosa, Tamaulipas, con fecha de publicación 7 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En efecto, el extracto del proyecto que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un proyecto a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un proyecto, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL GOBIERNO DE CANADÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

QUINTO. Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público. Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia y Fundamento. Esta **Delegación**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promoviente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **Delegación** y



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas y disposiciones que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2., 13.3., 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1.a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25.a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y segundo, 2, fracciones I, III y V, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XX, 28, párrafos primero, fracciones II y VII, y segundo, 29, 30, párrafos primero y cuarto, 33, párrafo segundo, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, y sexto, 35 BIS, párrafo primero, 35 BIS 1, 35 BIS 2, 35 BIS 3, párrafo primero, 37 TER, 146, 147 y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5, incisos K) y O), 14, 21, 26, 35, 36, 44, 45, fracción II, 46, párrafo primero, primera parte, 47, párrafo primero, 48, 49, 55, 56, 57 y 59, del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en ese órgano informativo oficial el 26 de abril de 2012 y 31 de octubre de 2014, con la correspondiente Fe de Erratas publicada en aquel el 27 de abril de 2012 (REIA); 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, párrafo primero, fracciones IX, inciso c, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni se refiere a obras y/o actividades del sector hidrocarburos.

SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto. Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y/o actividades que establece el artículo 28, fracciones II y VII, de la **LGEEPA**, y 5o., incisos K) y O), del **REIA**.

TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, misma que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **REIA**.

CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones. Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** de este resolutivo, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **Delegación** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, todo ello respecto al **Proyecto**.

[Handwritten signature]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Esta **Delegación**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la **LGEEPA**, una vez presentada por el **Promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **Delegación** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental. En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se presentan los datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la **LGEEPA**, 12, fracción I, 36, del **REIA**.

II. Descripción del proyecto. Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promovente**, conforme al artículo 12, fracción II, del **REIA**, el **Proyecto** se ubicaría dentro de la localidad Charco Escondido, en Reynosa, Tamaulipas. Para acceder, se llega por la Carretera Federal 97 Reynosa – San Fernando, recorriendo alrededor de 30 Km., entrando a mano derecha por la brecha que se dirige a la localidad Congregación Garza y después del lado izquierdo tomar el acceso al Rancho San Manuel, en ese Municipio de tal Entidad Federativa. Las dimensiones del **Proyecto** tendrían una superficie de 829.22 hectáreas, que representa el 100%. A su vez se desglosan las superficies requeridas para la construcción de las plataformas de cimentación de los 19 aerogeneradores, que son de 0.2 hectáreas cada una y en total suman 3.8 hectáreas, que representan alrededor del 0.45% de la superficie total; los caminos de acceso corresponden a 8.51 hectáreas, siendo aproximadamente el 1.02% de la superficie total del polígono; y la subestación eléctrica 0.88 hectáreas, que corresponde al 0.11% de esa superficie total. Esto es

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

alrededor del 1.6% de la superficie total del proyecto y es lo que se requiere para cambio de uso de suelo de terrenos forestales (13.19 hectáreas), sin que pase desapercibido lo establecido en el artículo 119, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respecto a que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, y que para acreditar la regeneración total de los ecosistemas forestales en terrenos que se hayan incendiado, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se deberá presentar un estudio técnico, de conformidad con el acuerdo que emita el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. En sí, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un parque eólico, donde se instalarían 19 aerogeneradores, con una potencia instalada de 57 MW; la energía producida por cada aerogenerador sería conducida por una red de cables subterráneos de 30 kV y a su vez colectada en la subestación eléctrica denominada Tamaulipas con capacidad de 30/138 Kv, la cual tendría 5 transformadores de 50 MVA, y la energía eléctrica generada sería conducida por una línea de transmisión hacia la subestación denominada Aeropuerto de la Comisión Federal de Electricidad, **CFE**.

El área donde se pretende ubicar el **Proyecto** es preponderantemente de tipo rural con actividad agrícola y ganadera. En general, el **Proyecto** se conforma de las etapas: De Preparación de Sitio [*Trazo y Nivelación; Estudio de Mecánica de Suelos; Desmonte; Despalmes; Cortes*] que incluye las obras y/o actividades provisionales [*Campamentos, Dormitorios, Comedores e Instalaciones Sanitarias*]; de construcción [*Aerogeneradores; Cimentación de Aerogeneradores; Cálculo; Torre; Góndola; Carcasa de Protección; Bastidor Delantero; Bastidor Trasero; Eje Lento y Rodamientos; Multiplicadora y Acoplamiento Elástico; Generador; Sistema Yaw; Sistema de Monitoreo; Sistema de Engrase Centralizado; Rotor; Buje; Palas; Sistema de Pitch; Sistema de Bloqueo de Palas; Cono-Nariz; Líneas de Conexión; Puesta a Tierra de Generadores; Puesta a Tierra Enlace Parque; Oficinas y Centro de Control, Subestación Eléctrica; Líneas de transmisión*]; de Operación y Mantenimiento [*Funcionamiento; Red Eléctrica; Sistema de Generación; Unidad de Control y Potencia; Unidad de Control; Unidad de Potencia; Modos de Operación; Modos Automático, Manual y de Emergencia*]; de Abandono de Sitio [*No existe como tal el abandono de sitio, dado que habría modificaciones y actualizaciones de los equipos, aunado a que, sigue señalando la MIA, dependerá en gran medida del término de la vida útil del proyecto*].

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo. De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del REIA así como lo presentado y manifestado por el **Promoviente**, el **Proyecto**, como ya se señaló, se ubicaría dentro de la localidad Charco Escondido, en Reynosa, Tamaulipas, que para acceder se llega por la Carretera Federal 97 Reynosa – San Fernando, recorriendo alrededor de 30 Km.,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

entrando a mano derecha por la brecha que se dirige a la localidad Congregación Garza y después del lado izquierdo tomar el acceso al Rancho San Manuel, de tal Municipio de esa Entidad Federativa, inmerso en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 109 denominada Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur (y Tamaulipas), de la Región Ecológica 9.23, según el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2012, instrumento de política ambiental que establece para la señalada UAB las estrategias que ahí se señalan mismas que aquí se dan por reproducidas y que las obras y/o actividades del **Proyecto** impulsan esas estrategias, siendo relevante que el **Promoviente** propone en la **MIA** medidas de prevención, mitigación y en su caso de compensación, para que no se causen desequilibrios ecológicos o se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables de protección, preservación y restauración al ambiente o sus ecosistemas, para evitar o minimizar efectos negativos sobre el ambiente. El **Proyecto** contribuye para con el *México Próspero* que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, toda vez que se promueve el *uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas*; Por los alcances del **Proyecto**, según corresponda, a éste le es aplicable y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, puesto que se atiende el Eje *Tamaulipas Sustentable*, dado que una de sus estrategias y líneas de acción, dentro de Energía Limpia, está la de fomentar el aprovechamiento de fuentes de energía renovable; con el correspondiente Programa Estratégico para el Desarrollo Urbano Sustentable de Tamaulipas; además de que debe cumplir y hacer cumplir estrictamente las Normas Oficiales Mexicanas, de forma enunciativa más no limitativa y según corresponda: **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; durante las diferentes fases del **Proyecto**. Asimismo, la superficie del **Proyecto** no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal; No se inserta en algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves, tampoco en alguna región prioritaria ya sea hidrológica, marina y terrestre, sin que se pierda de vista que la información ambiental de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, **CONABIO**, en cuanto a tales superficies, no establece lineamientos o criterios ecológicos que instituyan restricciones o limitantes para el desarrollo de alguna actividad, sino que tal información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en la región, a efecto de tener un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. En cuanto al Convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y Mamíferos Cinegéticos, durante las diferentes etapas del proyecto se establecen medidas para salvaguardar la flora y fauna en la superficie del **Proyecto**, lo que de ninguna manera ello significa la posibilidad de capturar alguna especie a que se refiere tal instrumento internacional, toda vez que conforme a éste, se deben acatar las determinaciones correspondientes. Asimismo, el **Proyecto** está orientado a respetar y promover el derecho a un medio ambiente sano ya que se genera energía eléctrica por medio del viento, toda vez que no se utilizan combustibles que afectan negativamente al medio ambiente y la salud de las personas, que se fomentan medidas para mitigar los efectos adversos del cambio climático, no sólo a favor de los habitantes en México, sino de la comunidad mundial, y que con las correspondientes medidas propuestas, así como las que establezca la autoridad, las obras y/o actividades correspondientes al **Proyecto**, se impulsa el desarrollo sustentable, respetando en todo momento los derechos en cita, en entre otros; Por lo que respecta al principio constitucional de desarrollo integral y sustentable, el mismo es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos; esto implica, precisamente, contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar y mejorar el entorno ambiental, que incluye los recursos naturales. Sobre la Ley General de Cambio Climático, se infiere que el **Proyecto** promueve que México transite hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, contribuyendo para que el país alcance los objetivos indicativos o metas aspiracionales de disminuir, para los años 2020 y 2050, un 30% y 50%, respectivamente, de las emisiones con respecto a la línea base y en relación con las emitidas en el año 2000. En cuanto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, es de mencionarse la participación social, sin que esté demás señalar que se publicó el extracto del **Proyecto** en un diario de mayor circulación

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

en Tamaulipas para que cualquier persona estuviera en posibilidades de manifestarse sobre el **Proyecto**, lo que promueve el desarrollo sustentable al mismo tiempo que el desarrollo social ya que se generará energía limpia aunado a beneficios que derivan de la generación de empleo y derrama económica. Respecto al Programa Sectorial de Energía, existe compatibilidad entre el **Proyecto** y el citado programa, debido a que es de resaltarse el aseguramiento de un desarrollo sostenible en términos económicos, sociales y ambientales mediante diversos objetivos tales como fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía y biocombustibles técnica, económica, ambiental y socialmente viables, y la mitigación del incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero. En relación al Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, dicho programa se sustenta en las disposiciones de esa ley, así como en otros instrumentos jurídicos del sector (como el mencionado Reglamento), siendo que tal **Proyecto** y ese programa especial son compatibles, pues se aumentaría la capacidad instalada y la generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía (Objetivo 1) y se incrementa la inversión privada en la generación, así como en la construcción y ampliación de la infraestructura para su interconexión (Objetivo 2).

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del REIA, el Sistema Ambiental, SA, se delimitó, señala la MIA "... Existen diversos criterios para la delimitación del Sistema Ambiental Delimitado SAD, como área de interacción del Proyecto Parque Eólico Reynosa III, las actividades humanas existentes y las características generales de los componentes ambientales que ahí se desarrollan. Entre dichos juicios destaca, el Criterio de Cuenca y para definirlo se consideró la conceptualización establecida en la Ley de Aguas Nacionales... La selección del concepto de cuenca, ha sido hasta el día de hoy como uno de los mejores criterios para la planeación ambiental o bien el manejo integral de los recursos naturales, tratándose de cualquier actividad productiva pública o privada. De lo anterior se desprende que, el Manejo Integral de Cuencas es un mecanismo que permitirá ordenar y guiar los patrones de uso de suelo y uso de los recursos naturales de tal manera que la sociedad pueda satisfacer su demanda de recursos sin detrimento de la calidad ambiental, es decir, la interacción del proyecto y los diferentes componentes ambientales de que está conformada, tales como el suelo, la biodiversidad, la hidrología y los aspectos socioeconómicos en un gradiente entre las zonas altas y las zonas bajas considerando los efectos a distancia... La principal característica del Manejo Integral de Cuencas es que su proceso es integrativo, adaptativo y participativo, lo cual quiere decir: i) Es integrativo, ya que reconoce las interdependencias entre los diferentes elementos del ecosistema, es decir la hidrología, la biodiversidad, la población y las diferentes actividades que se realizan en la cuenca. Además incorpora conocimiento de diferentes disciplinas ya sean técnicas, como hidrológicas y ecológicas con los conocimientos de la sociedad y emplea diferentes modelos para proponer las técnicas de manejo. ii) Es adaptativo, ya que reconoce que la sociedad es dinámica y que los enfoques tanto de la sociedad como de las instancias gubernamentales (estatal o federal) están sujetas a modificarse. Por lo tanto, este modelo tiene que ir cambiando y adecuándose a esas condiciones. En otras palabras considera las características de la población actual y trata de ir manejándolas en el futuro. Uno de los componentes principales dentro del enfoque adaptativo es el monitoreo, ya que continuamente se tiene que estar evaluando el éxito de las prácticas y medidas que se están proponiendo en el caso de una actividad productiva como lo es la explotación de los yacimientos de gas con respecto del medio ambiente. De esta manera se puede ver qué tanto han impactado en el beneficio de la sociedad y qué tanto han detenido el deterioro de los sistemas ambientales, y obviamente todo el tiempo se está generando nueva información. Si dicha información es pertinente se deberá incorporar para mejorar los planes de manejo. iii) Por último, se dice que es

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

participativo ya que propone nuevas formas de colaboración entre los diferentes sectores sociales, pues considera los diversos puntos de vista de los grupos de usuarios de los recursos naturales. Es importante considerarlos desde el momento de la planeación, en el momento de la instrumentación y también en la evaluación. El Proyecto Parque Eólico Reynosa III, se ajusta con dichos criterios técnicos y legales con el fin de acercarse a la realidad y obtener un diagnóstico ambiental de la cuenca, así como observar las tendencias de cambio de la calidad ambiental sin proyecto y con proyecto y de esta forma demostrar la compatibilidad o bien si son otras actividades las que están ejerciendo presión sobre el sistema de la cuenca. El diagnóstico ambiental consiste básicamente el estado actual de los componentes ambientales de la cuenca y posteriormente proponer las etapas o fases del manejo integral de cuencas, siempre teniendo como objetivo el proyecto de referencia... se llevó a cabo la Delimitación del Sistema Ambiental Delimitado SAD y Área de Proyecto (camino de acceso y aerogeneradores) AP, con respecto de la regionalización hidrológica de México, a través de la técnica de sobre posición de planos, utilizando un sistema de información geográfica (SIG) ArcInfo versión 9.1, el cual es una herramienta utilizada para analizar y manejar datos digitales espacialmente referidos y obtener resultados confiables para la toma de decisiones, a través del análisis e interpretación de datos biofísicos, socio-económicos, estadísticos, espaciales y temporales necesarios para generar de una forma flexible. De este análisis se obtuvo que el área del Proyecto Parque Eólico Reynosa III se ubicará dentro de la Región Hidrológica RH-24 Bravo - Conchos, la cual comprende la cuenca hidrológica 24-A Río Bravo-Reynosa-Matamoros y Sub cuenca 24-Ab Río Bravo - Reynosa...", siendo que, respecto al Área del Proyecto, AP, "... El sitio sobre el cual se pretende instalar el Proyecto, ha sido seleccionado tomando en cuenta criterios fundamentales: 1. Sitios que cuenten con parámetros de viento (velocidad, duración y dirección) adecuados para la generación de energía eólica a gran escala (proveedor de energía). 2. Sitios dentro de los cuales sea físicamente factible construir, instalar y operar los aerogeneradores, carreteras y toda la infraestructura adicional necesaria para la instalación del proyecto. 3. Evitar la ocupación de áreas protegidas (áreas naturales, reservas, lugares de uso tradicional o turístico, monumentos históricos, etc.) que por factores ambientales, sociales o políticos, no sean viables para el desarrollo del proyecto. 4. Los terrenos relativamente cercanos a vialidades y carreteras que puedan ser utilizadas para el transporte de los equipos y maquinaria necesarios para la construcción del proyecto. 5. La cercanía con la subestación Aeropuerto de CFE, a quien se le entregará la energía eléctrica producida...". El SA y el AP se caracteriza por los aspectos abióticos [Climatología: Las principales fuentes de información para la caracterización climática del Sistema Ambiental Delimitado (SAD) son los datos de la Estación S.J.-III-42, Reynosa, Tamaulipas, proporcionado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Gerencia Río Bravo, Distrito de Riego 026. De donde se obtuvieron las variables de: temperatura máxima, mínima, media y precipitación. La humedad relativa, dirección y velocidad del viento fue de la Estación Agrometeorológico Galeana, municipio de Reynosa. La evaporación, heladas, el granizo, niebla y tormentas eléctricas se obtuvieron de las normales climatológicas de CONAGUA en la Estación S.J. II. 38 Díaz Ordaz, Tamaulipas. **Clima:** tipo estepario subtipo semiseco, condición de temperatura cálido con régimen de lluvia escasa todo el año, porcentaje de precipitación invernal mayor a 18, con temperatura media anual mayor a 22°C; **Temperatura:** El promedio de temperatura máxima anual, para el Sistema Ambiental, es de 29,2°C, la mínima promedio anual es de 16,4°C y la temperatura promedio de 23,9°C; **Precipitación:** La precipitación promedio anual del Sistema Ambiental, es de 568,2 mm, la máxima mensual promedio es de 98,6 mm y la mínima promedio con 24,8 mm. **Intemperismos Severos:** **Tormentas eléctricas:** Las tormentas eléctricas en el Sistema Ambiental de la Estación Climatológica S.J.II. Díaz Ordaz, Tamaulipas en un periodo de 12 años fue de 18,4. La mayor frecuencia ocurre en los meses de enero, febrero, y diciembre, coincidente con la temporada invernal. La presencia es moderada; **Niebla:** La presencia de este fenómeno es más frecuente en la temporada invernal característica de altas concentraciones de humedad; para el Sistema Ambiental ocurre principalmente en los meses de enero y febrero con un promedio de 21,0 días por año de acuerdo a los registros estadísticos de la CONAGUA en la Estación S.J. II. Díaz Ordaz, Tamaulipas; **Granizadas, heladas y nevadas:** La presencia de granizadas en el Sistema Ambiental de la Estación S.J. II. Díaz Ordaz, Tamaulipas es nula, dado que no existe registro; las heladas se presentan en los meses de enero y febrero con un promedio de uno o dos por año. En nevadas solo existe registro de uno el 24 de diciembre del 2004; **Viento:** la velocidad promedio es de 14,2 km/h y el promedio máxima ocurre en el mes de julio con 22, 55 km/h y la mínima en septiembre con 8,56 km/h, el resto de los meses la velocidad oscila entre los 14 y 15 km/h; **Huracanes:** en el Sistema Ambiental (SA) con radio de 100 km, han predominado los huracanes de categoría uno con cuatro eventos, tres tormentas tropicales, una depresión tropical y uno de las categorías dos, tres y cinco, así mismo en el Sistema Ambiental Delimitado (SAD) solo ha ocurrido una depresión tropical, una tormenta tropical y dos de categoría 1. Once se han acercado al SA en un periodo de 58 años de acuerdo al Centro Nacional de Huracanes de Miami, Florida, de los cuales diez provienen del atlántico y uno del pacífico; **Aire:** La calidad del aire en el Sistema Ambiental Delimitado es influencia directa de las condiciones meteorológicas que prevalecen en la región, sin embargo la velocidad del viento

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

es fundamental considerando un promedio anual de 14,17 km/h, que contribuye en la dispersión de las partículas suspendidas de polvos generados. La calidad del aire del Sistema Ambiental Delimitado es considerado como bueno, dado que los contaminantes y partículas del polvo son dispersados por el propio sistema ambiental sin lograr modificar los patrones de calidad del aire. **Geología, Morfología y Sismicidad** El área de estudio del Proyecto Parque Eólico Reynosa III, se encuentra en la Provincia fisiográfica: Llanura Costera del Golfo Norte; **Geomorfología:** En el sitio estudio del Parque Eólico Reynosa III, predominan suelos aluviales del periodo cuaternario y en menor proporción conglomerados y asociaciones de lutitas-areniscas y areniscas – conglomerados y caliche. Pertenecientes al periodo Terciario de la época del Plioceno y Mioceno; alternando con las rocas sedimentarias producto de la consolidación de los sedimentos, los cuales se derivan a su vez de procesos erosivos del periodo Terciario; las rocas están cubiertas por suelo de origen aluvial de edad cuaternario; **Sismicidad:** La zona donde se localiza el estudio del Parque Eólico Reynosa III, se ubica en la región sísmica "A", considerada como de escasa o nula actividad sísmica. **Edafología:** Los suelos predominantes son encabezados por el Chemozem¹ con 94,71 %, y calciso² con 5,29%. Los tipos de suelos donde se ubica el SA son suelos profundos, presentan una estructura moderadamente desarrollada, frágil con porosidad del 39 al 48 %, y una densidad aparente de 1,38 a 1,52, son de una estructura fuertemente desarrollada el cual indica una estabilidad buena. **Hidrología:** El área de estudio en donde se ubica el Sistema Ambiental (SA), para el proyecto Parque Eólico Reynosa III, se localiza en la Región Hidrológica Administrativa (RHA) VI (Río Bravo). El sitio para el desarrollo del Proyecto Parque Eólico Reynosa III, está localizado en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas; dentro de la Región Hidrológica: RH24 cuenca (A), Río Bravo – Reynosa Matamoros; subcuenca (b) Río Bravo – Reynosa. En relación al Balance Hidráulico, por los valores que presenta en cuanto a la disponibilidad de agua, se considera como de estrés hídrico, lo que puede significar desabasto de agua sobre todo en temporadas secas] y bióticos [**Vegetación:** El área de estudio se localiza dentro de la provincia fisiográfica denominada Planicie Costera del Norte, donde la vegetación está constituida en su mayor parte por bosque espinoso y por matorrales xerófilos. Asimismo, esta se encuentra dentro de la Región Xerofítica Mexicana, la cual se caracteriza por su clima árido y semiárido abarcando aproximadamente la mitad del país. A su vez, ambas pertenecen al Reino Neotropical, el cual incluye a la mayor parte del territorio nacional, en donde se presenta una mezcla de clima caliente con clima seco y semiseco. En el área de estudio la cubierta vegetal presente es calificada como antrópica, debido a que ha sido modificada por el hombre; dentro de esta categoría se incluyen diferentes tipos de cubierta dependiendo del uso del suelo: agrícolas, ganaderas y urbanas; Sin embargo, se presentan parches de Matorral espinoso, matorral espinoso tamaulipeco y Mezquital con un alto grado de impacto. Referente al sistema ambiental, los remanentes de vegetación natural como Mezquital y Matorral espinoso tamaulipeco presentes se encuentran altamente impactados o conformados por vegetación secundaria ya sea ésta, arbustiva o herbácea, siendo por vocación natural el pastoreo y ramoneo el principal uso que se le da a la vegetación, ya que en esas áreas el principal uso del suelo es agropecuario y en su mayoría se encuentra conformado por Pastizales cultivados. Es importante señalar que en el área del Proyecto existen dos tipos de tenencia de la tierra: Privada y Ejidal. La actividad más usual en Propiedad Privada es la agricultura y ganadería, siendo representado principalmente por el vacuno. Para las especies que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Ferocactus hamatacanthus* y *Echinocereus posegeri* como especies en Protección especial (Pr) y *Sclerocactus sheeri*, *Mammillaria heyderi*, *Echinocactus texensis*, *Thelocactus setispinus*, consideradas de lento crecimiento dentro del área de estudio. **Fauna:** Para la caracterización faunística del área de estudio se realizó como primera fase, un análisis para determinar el enfoque de muestreo, el cual se define a través de la aplicación de muestreos dentro de la poligonal del proyecto, considerando los tipos de vegetación presentes. Se consultó información bibliográfica especializada que conjuntamente con los datos reportados para Tamaulipas, nos permitan determinar las posibles especies de vertebrados terrestres, a través de listados preliminares de especies potencialmente presentes en la zona, la cual fue solamente utilizada como referencia, para dar la pauta de la posible potencialidad existente. Con base en el procedimiento anterior y en virtud de la escasa formación de las comunidades vegetales con respecto a la poligonal del proyecto Parque Eólico Reynosa III, la ausencia de Área Natural Protegida, AICA o sitio Ramsar (existentes dentro de un radio de 10 km), se consideró al sitio que se pretende utilizar, como un lugar previamente impactado por actividades antropogénicas. Como resultado del trabajo de campo se registraron en el área de estudio 64 especies de vertebrados terrestres, que representan el 9,44% de las especies reportadas para el estado; lo cual se desglosa de la

¹ Suelos alcalinos ubicados en zonas semiáridas o de transición hacia climas más lluviosos, rebasan los 80cm de profundidad y se caracterizan por presentar una capa superior negro rica en materia orgánica y nutrientes con alta acumulación de caliche suelto o ligeramente cementado en el subsuelo.

² Suelos que se distinguen por presentar una capa dura de caliche a menos de un metro de profundidad, una gran cantidad de calcio y, a menudo, una capa órica, características que los convierten en suelos secos e infértiles, esto se desarrollan bajo climas áridos.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

siguiente manera, el 7,81% corresponden a herpetofauna (anfibios y reptiles), el 64,06% a aves y 28,12% a mamíferos. Los resultados del muestreo de campo en el área arrojan un total de 5 especies de herpetofauna, cuatro especies de reptiles y un anfibio, la Rana leopardo (*Rana berlandieri*); La presencia y distribución de los anfibios y reptiles en el área de estudio responde a las condiciones de la vegetación, disponibilidad de cuerpos de agua, escorrentías, y patrones de comportamiento. En las áreas adyacentes, sí registro el total de 12 especies de herpetofauna. Para el grupo de aves, se registró la presencia de 41 especies en el área de estudio, comprendidas en nueve órdenes, 21 familias y 36 géneros. Del total de aves detectadas en el área de estudio, el 80,45% de las especies son consideradas residentes reproductoras (RR), el 14,63% como migratoria de invierno (MI) y el 4,86% con otras características. La distribución espacial de las especies de aves, se obtuvo mediante puntos de conteo y/o observaciones. Las especies más comunes y abundantes en el área de estudio fueron la conocidas como Gorrion Arlequin (*Chondestes grammacus*), Zanate (*Quiscalus mexicanus*) Tortolitas (*Columbina inca* y *Columbina passerina*), en los cuerpos de agua existente aledaños al trazo se registró la presencia de Zambullidor chico (*Tachybaptus dominicus*) Gallareta americana (*Fulica americana*) y Tildío (*Charadrius vociferus*). La mayoría de las especies reportadas para el área de estudio se identificaron bajo alguna actividad tal como, percha, de paso o transitoria, sin detectar la presencia de nidos o zonas relevantes de alimentación. La presencia de las especies pertenecientes a los géneros *Molothrus*, *Quiscalus*, *Columbina*, *Mimus*, *Passer*, nos indica que existen especies altamente asociadas a actividades humanas siendo elementos faunísticos característicos de ecosistemas cambiados o con actividades antrópicas (zonas agropecuarias). Con relación a las alturas y los tipos de vuelo así como el riesgo de colisión de cada una de las especies dentro del área de estudio, se tiene (especie., altura de vuelo, tipo de vuelo {1.-Directo, 2.- Aleteo y planeo recto, 3.- Hawking, 4.- Suspendido, 5.- Errático, 6.- Asendente en espiral, 7.- Undulado, 8.- Zigzag}, riesgo): *Tachybaptus dominicus*, 0-50 M, 1, Bajo; *Ardea herodias*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Ardea alba*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Bubulcus ibis*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Cathartes aura*, 50-100 M Y 100-150 M, 6, Alto; *Dendrocygna autumnalis*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Anas platyrhynchos*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Parabuteo unicinctus*, 0-50 M Y 50-100 M, 2 y 6, Alto; *Buteo jamaicensis*, 0-50 M Y 50-100 M, 2 y 6, Alto; *Caracara cheriway*, 0-50 M, 1, 2 Y 6, Bajo; *Falco sparverius*, 0-50 M, 2 Y 4, Bajo; *Callipepla squamata*, 0-50 M, 1 Y 2, Bajo; *Colinus virginianus*, 0-50 M, 1 Y 2; Bajo; *Charadrius vociferus*, 0-50 M, 5 Y 1, Bajo; *Calidris himantopus*, 0-50 M, 1, Bajo; *Zenaida asiática*, 0-50 M, 1, Bajo; *Zenaida macroura*, 0-50 M, 1 Y 8; Bajo; *Columbina inca*, 0-50 M, 1, Bajo; *Columbina passerina*, 0-50 M, 1, Bajo; *Geococcyx californianus*; 0-50 M, 2, Bajo; *Crotophaga sulcirostris*, 0-50 M, 2, Bajo; *Melanerpes aurifrons*, 0-50 M, 7, Bajo; *Picoides scalaris*, 0-50 M, 7, Bajo; *Sayornis phoebe*, 0-50 M, 1 Y 3, Bajo; *Pyrocephalus rubinus*, 0-50 M, 1, 3 Y 4, Bajo; *Tyrannus forficatus*, 0-50 M, 1, 3 Y 4, Bajo; *Lanius ludovicianus*, 0-50 M, 7, Bajo; *Corvus cryptoleucus*, 0-50 M Y 50-100 M, 2 Y 6, Alto; *Polioptila caerulea*, 0-50 M, 1, Bajo; *Mimus polyglottos*, 0-50 M, 1 Y 7, Bajo; *Toxostoma longirostre*, 0-50 M, 1 Y 7, Bajo; *Toxostoma curvirostre*, 0-50 M, 1 Y 7, Bajo; *Chondestes grammacus*, 0-50 M, 7, Bajo; *Amphispiza bilineata*, 0-50 M, 7, Bajo; *Melospiza georgiana*, 0-50 M, 7, Bajo; *Cardinalis cardinalis*, 0-50 M, 7, Bajo; *Cardinalis sinuatus*, 0-50 M, 7, Bajo; *Sturnella magna*, 0-50 M, 2, Bajo; *Agelaius phoeniceus*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Quiscalus mexicanus*, 0-50 M Y 50-100 M, 1, Medio; *Passer domesticus*, 0-50 M, 7, Bajo. En el área de estudio se registraron un total de 18 especies de mamíferos pertenecientes a 6 órdenes y 10 familias. La distribución de las especies se determina por los hábitos y comportamiento, siendo generalistas las especies registradas; derivado principalmente de la homogeneidad de los ecosistema localizados en el área de estudio, la marcada área agrícola, áreas dedicadas a la ganadería y algunos remanentes de Matorral Espinoso, Matorral subinermé, Mezquitales, y el crecimiento suburbano, todos estos factores indican que estas especies detectadas presentan un patrón de distribución restringido a la humedad o escorrentías, así como a las zonas de vegetación densa, como zonas predilectas y con distribución temporal o de paso en las zonas abiertas (áreas agropecuarias). Respecto a especies con status, del total de especies localizadas en el área de estudio, solo cinco (5) se encuentran bajo estatus de protección según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 {*Rana berlandieri*, Rana leopardo, Pr; *Phrynosoma cornutum*, Camaleón texano, A; *Thamnophis marcianus*, Schocuete, A; *Trachemys scripta elegans*, Tortuga pinta, Pr; *Parabuteo unicinctus*, Aguililla cinchada, Pr}, y 6, incluida la mencionada Aguililla cinchada, están en el apéndice II de CITES; es decir, especies susceptibles por el tráfico y comercio, a caer en una categoría de mayor riesgo, por lo cual su aprovechamiento deberá estar sujeto a reglas más estrictas {*Buteo jamaicensis*, Aguililla cola roja; *Caracara cheriway*, Quebrantahuesos; *Falco sparverius*, Cernícalo americano; *Lynx rufus*, Gato montés o rabón; *Pecari tajacu*, Jabalí }].

HKB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

V y VI. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales.* Siendo que los aspectos medulares del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente sin que se pierda de vista que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;³ así como las medidas preventivas, de mitigación y de compensación de los impactos ambientales identificados. En este tenor esta **Delegación**, de acuerdo al artículo 12, fracciones V y VI, del **REIA**, y derivado del análisis de la información y documentación presentada por el **Promovente**, considera que, además de las medidas que se establecen en este resolutivo, las que propone el **Promovente** minimizarían los impactos ambientales que ocasionarían las obras y/o actividades relativas al **Proyecto**, las cuales esta **Delegación** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

VII. *Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.* Siguiendo el artículo 12, fracción VII, del **REIA**, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** son básicamente, entre otros: el sitio del **Proyecto** se ubica en la localidad Charco Escondido, en Reynosa, Tamaulipas, en el Rancho San Manuel, en tal Municipio de esa Entidad Federativa, donde habrá remoción vegetal (desmonte), aunado a medidas (*Programa de Vigilancia Ambiental; Programa de Protección y Rescate de la Fauna Silvestre; Programa de Restauración; Programa de Manejo de Residuos sólidos, residuos peligrosos y aguas residuales; Programa de capacitación y/o inducción ambiental, Prácticas de inducción respecto a la normatividad ambiental vigente y aplicable, previo a cada etapa de desarrollo del proyecto, para evitar que se colecten, capturen, consuman, cacen o comercialicen, y se lleven a cabo acciones normadas por la Ley General de Vida Silvestre; Monitoreos de Aves y Quirópteros durante la etapa de operación, para conocer el comportamiento y alturas de vuelo, para reducir el impacto por colisión, mediante la implementación de medidas adicionales que sean necesarias para prevenir y reducir impactos que sean identificados en dicha etapa; Empleo de luces estroboscópicas para evitar el acercamiento de la avifauna y quiróptero fauna a diferentes alturas del aerogenerador; Utilización de colores en la base de los aerogeneradores, en la punta de las palas; Mantenimiento a vehículos y a los motores de combustión interna de las plantas de energía de emergencia; Supervisión por parte del responsable ambiental; No quema de residuos; entre otras medidas*) con las cuales básicamente se llevará a cabo reforestación (restauración de espacios), protección, rescate y reubicación de flora y fauna, según corresponda (programas de manejo de flora y fauna), aunadas con las que se establecen

³ Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en esta resolución y que el **Promoviente** debe cumplir y hacer cumplir, se procurará garantizar el respeto de la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las probables implicaciones ambientales que ocasionaría el **Proyecto** de forma espacial y temporal. En este sentido, la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes se mantendrán estables aún y con la presión del **Proyecto**, implementándose medidas con las que se permitirá el desarrollo, análisis, actualización y mejora continua de la bitácora ambiental, entre otras medidas establecidas tanto en la **MIA** así como en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución.

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada. Para esta **Delegación**, en la información y documentación que presentó el **Promoviente** fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promoviente** y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, fotografías, glosario de términos y literatura consultada.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, esta **Delegación** ha procedido a resolver lo conducente, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; además de los derechos humanos a la salud, a un medio ambiente sano, y al agua.

Esta **Delegación** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, estando establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO, Competencia y Fundamento**, de esta resolución.

43

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 8o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Concatenado con el preinserto artículo 8o. de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VIII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VII. ...

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido esta **Delegación**, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, respetando y garantizando, siempre, el principio de **jus cogens** o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"⁴. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Corte IDH. Condición

⁴ Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

Siendo importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. *Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.*

"... 12. *Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, erga omnes, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares⁵ ...". Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.*

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... *Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...*". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

De la misma forma, el tribunal internacional en comento, ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la CADH, así como ii) la

⁵ Cfr. *Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías:

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.

"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros...". Corte IDH. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – *el contexto espacial de subsistencia*⁶ para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia,

⁶ Consúltense: Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

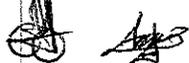
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

En este tenor, los derechos humanos, *como el de a un medio ambiente sano*, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (*véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela, ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*).

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia *-establece el Poder Judicial de la Federación-*, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en esta resolución) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, Octubre de 2013, Página 1627, así como Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, Febrero de



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

2013, Tomo 2, Página 1345; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de ambas tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)

Página: 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticc Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyo Vargas.

Época: Décima Época

Registro: 2002743

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)

Página: 1345

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO..

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, Agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 166676
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Agosto de 2009
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.739 C
Página: 1597

DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privados, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la Drittwirkung, también llamada Horizontalwirkung, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La *Drittwirkung* se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la *Drittwirkung*, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Oscar Martínez Mendoza.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;⁷
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;⁸
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.⁹

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **Delegación** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **Delegación** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos..."¹⁰

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfruto de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

⁷ "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluto en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional...". *El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional, Roberto Ago, Relator Especial; Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971 (Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial; Annuaire de la Commission du Droit International, 1971).*

⁸ "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". *Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.*

⁹ "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". *Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.*

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que *si defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se reputa de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“... ”

Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...

una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se repete de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...

En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...

En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales

A Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **Delegación** con sustento en las normas y disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** así como 45, fracción II, del **REIA**, por lo que, esta **Delegación** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por si o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**. El **Promovente** se debe sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en este resolutivo, mismos que son obligatorios para el **Promovente** y debe cumplirlos en tiempo y forma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas y normas que correspondan:

TÉRMINOS

I.- Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promovente** realizar el **Proyecto**, según lo que se establece en este resolutivo y siempre que se cumplan en tiempo y forma los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de esta resolución así como las disposiciones jurídicas que correspondan; el **Proyecto** se ubicaría dentro de la localidad Charco Escondido, en Reynosa, Tamaulipas, que para acceder se llega por la Carretera Federal 97 Reynosa – San Fernando, recorriendo alrededor de 30 Km., entrando a mano derecha por la brecha que se dirige a la localidad Congregación Garza y después del lado izquierdo tomar el acceso al Rancho San Manuel, en ese Municipio de tal Entidad Federativa.

1.- El **Proyecto** consiste en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de un parque de generación de electricidad por medio de la energía renovable "viento".

2.- Se construirán, operarán y dará mantenimiento a un total de 19 aerogeneradores, correspondientes con una capacidad de hasta 3 MW Mega Watts (MW) cada uno para alcanzar una capacidad instalada de 57 MW. Las coordenadas del polígono del Proyecto así como las coordenadas de los aerogeneradores se presentan, respectivamente, en **TABLA 1** y **TABLA 2**.

3.- El **Proyecto** consiste en las siguientes obras y/o actividades, las cuales se realizarán debiendo en todo momento cumplir con lo establecido en este resolutivo así como en las disposiciones jurídicas que correspondan, por lo que las características y condiciones particulares con las cuales se realizaría el **Proyecto** están tanto en la **MIA** mismas que aquí se

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de inútiles y ociosas repeticiones, así como en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de este resolutivo:

TABLA I. COORDENADAS DEL POLIGONO DEL PARQUE EÓLICO REYNOSA III (PER III)

SUPERFICIE DEL PARQUE		
PER III		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
A	25°45'35.71" N	98°19'45.94" W
B	25°45'01.52" N	98°19'10.81" W
C	25°44'01.07" N	98°19'01.40" W
D	25°43'31.47" N	98°18'42.65" W
E	25°42'35.42" N	98°19'44.34" W
F	25°42'49.30" N	98°20'12.00" W
G	25°42'45.11" N	98°20'13.78" W
H	25°42'52.46" N	98°20'43.20" W
I	25°43'15.22" N	98°20'51.76" W
J	25°43'09.96" N	98°20'08.87" W

TABLA II. COORDENADAS DE LOS AEROGENERADORES DEL PER III

UBICACIÓN DE AEROGENERADORES					
PER III					
#	LATITUD	LONGITUD	#	LATITUD	LONGITUD
1	25°45'03.92" N	98°19'23.23" W	11	25°43'16.17" N	98°20'05.37" W
2	25°44'55.15" N	98°19'32.84" W	12	25°43'01.38" N	98°20'14.00" W
3	25°44'46.40" N	98°19'42.46" W	13	25°42'52.62" N	98°20'23.61" W
4	25°44'37.61" N	98°19'52.07" W	14	25°43'29.73" N	98°18'51.79" W
5	25°44'13.29" N	98°19'09.71" W	15	25°43'20.98" N	98°19'01.40" W
6	25°44'04.52" N	98°19'19.32" W	16	25°43'12.21" N	98°19'11.01" W
7	25°43'55.76" N	98°19'28.93" W	17	25°43'03.45" N	98°19'20.62" W
8	25°43'47.00" N	98°19'38.54" W	18	25°42'54.69" N	98°19'30.23" W
9	25°43'38.12" N	98°19'48.60" W	19	25°42'45.91" N	98°19'19.83" W
10	25°43'29.46" N	98°19'57.76" W			

PREPARACIÓN DE SITIO

3.1. En la etapa de preparación de sitio, se ejecutarían las obras y/o actividades de trazo y nivelación, estudio de mecánica de suelos, desmonte, despalme, cortes; con las obras y/o



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

actividades provisionales, se realizarían campamentos, dormitorios, comedores, instalaciones sanitarias.

CONSTRUCCIÓN

3.2. En la etapa de construcción, se realizarán las obras y/o actividades relativas a cimentación de aerogeneradores, torres, góndolas, rotor, línea de conexión, oficinas y centro de control, subestación eléctrica, línea de transmisión.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

3.3. Una vez que finalice la adecuada puesta en marcha, en la etapa de operación y mantenimiento se realizarían actividades de/en funcionamiento, red eléctrica, sistema de generación, unidad de control y potencia, unidad de control, unidad de potencia, modos de operación.

ABANDONO DE SITIO

3.4. El **Promovente** manifiesta que no habrá abandono de sitio, debido a que habrían modificaciones y actualizaciones a los equipos, que dependen del plazo de vida útil del **Proyecto**.

Se deben obtener, para la continuación del **Proyecto** o para las obras y/o actividades que se traten, las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, entre otros, competencia de las instituciones, órganos, organismos, dependencias, entidades o autoridades de carácter federal, estatal y municipal.

4.- El **Proyecto** requiere una superficie de 13.19 hectáreas para cambio de uso del suelo de terrenos forestales, dentro del polígono general del **Proyecto**, según la **TABLA III**:

TABLA III. SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE TERRENOS FORESTALES DEL PER III

Polígono general	Aerogeneradores	Caminos de acceso	Subestación Eléctrica
Ha	Ha	Ha	Ha
Afectación por cambio de uso del suelo			
829.22 (100 %)	3.8 (0.45%)	8.51 (1.02%)	0.88 (0.11%)
Total	13.19 ha (1.6 %)		

[Handwritten signature]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

II.- La presente resolución autoriza en materia de impacto ambiental el **Proyecto** según lo establecido en este resolutivo, teniendo una vigencia de veinticuatro (24) meses para las etapas de preparación de sitio (*incluye obras y/o actividades provisionales*) y construcción, y veinticinco (25) años para la operación y mantenimiento, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo así como las medidas señaladas por el **Promovente**, conforme a lo que se establece en la parte *in fine* del artículo 49, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con lo manifestado por el propio **Promovente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario según lo que se establece en la **CONDICIONANTE XIII** de esta resolución.

El plazo para la preparación de sitio (*incluye obras y/o actividades provisionales*) y construcción, comenzará a partir del día siguiente de la fecha de notificación de esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, y podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo incluso aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades aquí autorizadas según corresponda en el caso concreto, así como las medidas señaladas por el **Promovente**.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **Delegación** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha del vencimiento correspondiente, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad autorizada por medio de este resolutivo.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, a través del cual, la **PROFEPA Tamaulipas** haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento en tiempo y forma, por parte del **Promovente**, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, así como de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo, en su caso.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En caso de que la **PROFEPA Tamaulipas**, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente**, en el que debidamente acredite su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** que ha leído, conoce, sabe, comprende y ha sido asesorado en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción I, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento en tiempo y forma, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo y de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta resolución, en su caso.

En caso de no presentar en tiempo y forma alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

El plazo para la operación (*incluye obras y/o actividades provisionales*) y mantenimiento del **Proyecto** comenzará cuando concluya el relativo a la puesta en marcha.

III.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **Delegación** proceda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta **Delegación**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones aplicables como este resolutivo, cualquier modificación al **Proyecto** evaluado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en las disposiciones jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad se determine lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto**, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **Delegación** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** que se solicite necesita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** que, mientras que no haya sido notificado de la determinación en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto**, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, quedan prohibidas las obras y/o actividades distintas a las autorizadas y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA Tamaulipas**, a través del cual, la **PROFEPA Tamaulipas** haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento en tiempo y forma, por parte del **Promovente**, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, así como de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta resolución, en su caso.

En caso de que la **PROFEPA Tamaulipas**, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente**, en el que debidamente acredite su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** que ha leído, conoce, sabe, comprende y ha sido asesorado en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción I, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo y de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo, en su caso.

En caso de no presentar en tiempo y forma alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35, párrafo último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades autorizadas en la misma, sin perjuicio de lo que dispongan las correspondientes instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, las que determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**.

VI.- Las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo respecto al **Proyecto**, deberán sujetarse a la descripción precisada en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto**, a los planos incluidos en ésta, a la demás información presentada y manifestada por el **Promovente**, a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en la presente autorización, y además conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES

El **Promovente**, deberá:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto**, así como de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. El **Promoviente** será el responsable de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta autorización, así como de las disposiciones jurídicas que correspondan.
2. Desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo, maquinaria e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **Delegación**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a los que está sujeto el **Proyecto**.
3. En función del tipo de residuos que sean generados en las diferentes etapas del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá observar lo siguiente:
 - a) Los residuos (materia orgánica principalmente) se depositarán en contenedores con tapa, que serán ubicados estratégicamente en las áreas donde se generen. Su manejo se realizará en forma periódica conforme a la ley, y se dispondrán en los sitios autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los residuos como empaque de cartón, pedacería entre otros como los de cloruro de polivinilo, sobrantes de soldadura y metales, etc., susceptibles de rehusarse o reciclarse, en su caso, serán canalizados hacia las personas físicas o morales que al efecto hayan sido autorizadas para tales efectos.
 - c) Los residuos de los materiales utilizados para montaje, instalación, prueba de equipos, tales como, entre otros: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipo y maquinaria, se considerarán, en su caso, como residuos peligrosos; el manejo de residuos peligrosos se realizará según las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

demás disposiciones relativas aplicables, incluso de los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

4. Para cubrir las necesidades del personal se deberá, además de dotar a éste de equipo de protección personal auditivo, instalar en el área de trabajo sanitarios portátiles, a los cuales se les brindará el mantenimiento periódico que requieran, y el manejo de los residuos se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas, con el fin de evitar la contaminación del área que pudiera provocar el desarrollo de la fauna nociva y problemas a la salud así como al equilibrio ecológico y al ambiente.
5. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a la Ley General de Vida Silvestre, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, para evitar afectaciones a las especies de vida silvestre que están o que podrían estar en la zona de influencia del **Proyecto**, en particular de aquellas especies clasificadas como sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extinta en el medio silvestre, o que estén reguladas por algún tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se deberá observar lo siguiente:
 - a) No se debe realizar la adquisición, enajenación, donación, comercialización, distribución, transporte, caza, acopio y/o captura indebidos ni tráfico de las especies de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas que se encuentren o que podrían encontrarse en el área de influencia del **Proyecto**, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras, ornato y acuáticos o reptiles, asimismo, las incluidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones aplicables.
 - b) En su caso, permitir el avance paulatino de la fauna de lento desplazamiento.
 - c) Deberá promover entre el personal del **Proyecto**, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las disposiciones jurídicas establecen para la protección de la flora y la fauna silvestres.
 - d) Deberá presentar ante esta **Delegación**, conforme a lo establecido en este resolutivo, el Plan de Supervisión Ambiental, el cual está obligado a establecer, cumplir y hacer cumplir, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo. La información, datos y acciones que se lleven a cabo con la instrumentación del Plan de Supervisión Ambiental, así como los resultados de tales

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

acciones, serán incluidos en los informes semestrales de cumplimiento que establece la **CONDICIONANTE VIII** de esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

En el Plan de Supervisión Ambiental, además de incluir las medidas de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto**, también se incluirán las directrices con las cuales se garantizará el cumplimiento tanto de las disposiciones jurídicas aplicables al **Proyecto** como de lo establecido en esta resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, aun y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta resolución. Se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito o incumplimiento de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** y de las disposiciones jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente**, para realizar obras o actividades del **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Para que el **Promovente** facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá y cumplirá un Programa de Educación Ambiental dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las fases del **Proyecto**, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. El Programa de Educación Ambiental se incluirá en el Plan de Supervisión Ambiental.

PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en este resolutivo y en las disposiciones jurídicas aplicables, el **Promovente** deberá:

Cumplir y hacer cumplir los aspectos ambientales del **Proyecto** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y esta resolución, misma que por ningún motivo constituye un permiso o autorización para cambio de uso de suelo de terrenos forestales (desmante) distinto al establecido en el presente resolutivo, aprovechamiento forestal o inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad, posesión o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las de otras autoridades del orden Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia, incluso los derechos de personas físicas o morales; será

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

obligación del **Promovente**, tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del **Proyecto**.

En el área del **Proyecto**, se ejecutarán las obras o actividades e instalarán los equipos que correspondan para la recolección de grasas y aceites y, en general, de cualquier residuo sea o no peligroso, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y de algún cuerpo de agua, entre otros; el **Promovente** deberá realizar las acciones correspondientes para contener los posibles derrames de combustibles, grasas, aceites o de tales residuos, según se trate, incluso de materiales y/o residuos peligrosos.

En todas las unidades de transporte que se utilicen en cualquier fase del **Proyecto**, el **Promovente** debe cubrir la carga que se trate con lonas a fin de evitar la afectación del equilibrio ecológico, el ambiente y sus recursos naturales.

6.- En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente:

- a) Notificarlo inmediatamente a **PROFEPA Tamaulipas**, a esta **Delegación** así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que le indiquen, de conformidad con las disposiciones jurídicas.

7.- Queda estrictamente prohibido al **Promovente**:

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** a que se refiere este resolutivo sin tener la determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales; verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante las etapas del **Proyecto**, o en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

El **Promoviente** deberá, en su caso:

- a) Notificar a esta **Delegación** y a la **PROFEPA Tamaulipas**, en su caso, el abandono del sitio con **tres meses** de antelación a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

8.- El **Promoviente** debe establecer un Plan de Supervisión Ambiental y cumplir así como hacer cumplir el mismo en tiempo y forma, en el cual se deberá designar a un responsable con capacidad técnica suficiente desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en este resolutivo y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como para que el **Promoviente** cumpla en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización, con las medidas que propone en la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** y con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes de cumplimiento del Plan de Supervisión Ambiental deberán integrarse a los informes semestrales de cumplimiento a que se refiere la **CONDICIONANTE VIII** de esta resolución.

El Plan de Supervisión Ambiental incluirá las medidas propuestas por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental.

9.- El **Promoviente** debe realizar los trámites que correspondan ante la Comisión Nacional del Agua, **CONAGUA**, para el desarrollo del **Proyecto**, en el caso que requiera obtener permisos, concesiones, autorizaciones o similares, competencia de ese organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en su caso, el **Promoviente** debe realizar las obras y/o actividades que correspondan con el objeto de que no se afecten los patrones de escurrimientos en las diferentes etapas del **Proyecto**.

10.- El **Promoviente**, mediante el establecimiento e instrumentación de sistemas o métodos actualizados, o que tengan los mayores avances según el estado de conocimientos de la ciencia o técnica existentes, con personal experto y capacitado continuamente, debe obtener información y datos para conocer entre otros el comportamiento y alturas de vuelo de aves,

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

murciélagos (quirópteros) y, en general, especies, detectar y analizar rutas y corredores migratorios, para estimar la probabilidad de colisión a fin de que implemente medidas adicionales para prevenir y disminuir esa probabilidad.

La información y datos a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los informes semestrales de cumplimiento establecidos en la **CONDICIONANTE VIII** de este resolutivo, incluyendo los resultados sobre la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental para minimizar la probabilidad de colisión tanto de aves como de murciélagos (quirópteros) y, en general, de las especies; del establecimiento y aplicación de métodos acústicos disuasivos; utilización de luces estroboscópicas así como colores en las estructuras y aspas de los aerogeneradores según lo establecido por las autoridades competentes; paros de emergencia ante parvadas próximas a los aerogeneradores; áreas libres de vegetación en las zonas adyacentes a los aerogeneradores.

11.- El Promovente deberá llevar a cabo durante las diferentes etapas del **Proyecto**, estudios referentes a los niveles de ruido conforme a lo que establecen la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994** y las disposiciones jurídicas que correspondan, incluso según los lineamientos que al efecto hayan emitido instituciones nacionales o internacionales.

Los resultados de los estudios señalados en el párrafo anterior, deberán presentarse en los informes semestrales de cumplimiento que establece la **CONDICIONANTE VIII** de este resolutivo.

12.- Los materiales que se utilicen durante las etapas correspondientes del **Proyecto**, provendrán de bancos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

13.- El Promovente cumplirá con lo establecido en la ley, los reglamentos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, incluyendo lo que establecen los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte.

Lo anterior, con base medularmente en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o. párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, así como 15, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de derechos humanos o los tratados internacionales que aunque no se repute de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VII.- El **Promovente**, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**, debe tener la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales (desmonte), mediante la presentación del Estudio Técnico Justificativo.

VIII.- El **Promovente**, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma para los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución, durante los diez primeros días de los meses de julio y enero del año que corresponda, un informe semestral del cumplimiento de tales **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo, en su caso. Los informes deberán presentarse a esta **Delegación** y con copia a **PROFEPA Tamaulipas**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación.

Los informes semestrales de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados y demás requisitos así como requerimientos que se establecen en este resolutivo.

IX.- El **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **Delegación** y a la **PROFEPA TAMAULIPAS** del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señalando, respectivamente, las fechas de inicio y de conclusión, dentro de los tres días siguientes a que haya iniciado y terminado las mismas, según corresponda.

X.- La presente resolución es a favor del **Promovente**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones que aquí se establecen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, parte *in fine*, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se deberá dar aviso por escrito a esta autoridad cumpliendo los requisitos y formalidades correspondientes.

XI.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización y a las disposiciones jurídicas que correspondan.

XII.- El **Promovente**, será responsable de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas. También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones),

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

inclusive ante la **PROFEPA Tamaulipas**, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promoviente** deberá vigilar que las personas morales o físicas, o el personal de las mismas, y, en general, cualquier persona física, moral o ficción jurídica, con la que se contrate, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y actividades mencionadas y autorizadas en este resolutivo, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución y cumplan las disposiciones jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XIII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el **Promoviente** de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIV.- El **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias respectivas del expediente relativo a esta resolución, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental en posesión de esta **Delegación**, y de la demás información, datos, documentación y manifestaciones que presentó bajo protesta de decir verdad ante esta **Delegación**, según corresponda, así como de los planos del **Proyecto**, inclusive la presente resolución, para efecto de mostrarlas en su oportunidad a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades que pretenda realizar el **Promoviente** dentro del Municipio correspondiente donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ambientales, según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales, que correspondan, entre otros.

XV.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA Tamaulipas**, vigilará el cumplimiento en tiempo y forma de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente resolutivo, así como de los ordenamientos jurídicos que correspondan. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVI.- Queda bajo la más estricta responsabilidad del **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo correspondientes para la Constitucional, Convencional y legal operación del **Proyecto** que aquí se autoriza, así como de su cumplimiento y las consecuencias Constitucionales, Convencionales y legales que corresponda aplicar, que incluye el ámbito internacional conforme a los tratados en la materia correspondiente de los que forme parte el Estado Mexicano.

XVII.- En el caso de que durante en alguna de las etapas del **Proyecto** se considere, prevea o estime que se realizarán actividades altamente riesgosas en los términos, tanto del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, respectivamente, los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, como de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, se deberá formular y presentar el Estudio de Riesgo Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la autoridad que establezcan en su momento las disposiciones jurídicas correspondientes, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y/o a las demás autoridades que correspondan en su momento, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos, a efecto de que se emitan las resoluciones conducentes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

XVIII.- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, disposiciones, normas y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- En **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al **Promoviente** el **Proyecto**, de acuerdo a los **CONSIDERANDOS SEXTO** y **SÉPTIMO** así como con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Con relación a la presentación tanto Plan de Supervisión Ambiental así como del primer informe semestral de cumplimiento, se estará a los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de vigencia temporal, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad del **Proyecto**.

I. El Plan de Supervisión Ambiental deberá presentarse por escrito a esta **Delegación**, según lo establecido en este resolutivo, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación de esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto**.

II. El primer informe semestral de cumplimiento deberá presentarse a esta **Delegación**, con copia a la **PROFEPA Tamaulipas**, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto**.

TERCERO.- Se hace mención al **Promoviente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

fecha de su notificación por esta **Delegación**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- El presente resolutivo se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

QUINTO.- En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEXTO.- El presente resolutivo surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada por el **Promovente**, y no le exime o exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO.- Vigílese y cumplíntese los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-1097/15

VICTORIA, TAMAMAULIPAS, A 20 DE MAYO DE 2015

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0446/03/15

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2015-0000734

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OCTAVO.- Notifíquese esta resolución al **Promovente**, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo resolvió y firma, el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

- C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- México, D.F.
.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio.
.- Jefe de la Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
.- Archivo Delegación.

JGM/HDAC/JRC/ABA.- 1776, 2289

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Palacio Federal 2° piso Col. Centro CP 87000
Victoria, Tamaulipas. Tel (834) 3185252.
www.semarnat.gob.mx

